

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SONIA GONZÁLEZ PINO
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. y MAPFRE S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-05-014-**2015-00548**-00

AUTO N° 1838

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de 2021

Mediante auto No.965 del 18 de agosto de 2021 notificado en estado No.120 del 19 del mismo mes y año, se aprobó la liquidación de las costas en cuantía de \$500.000 mcte. a cargo de la demandante y de la litis por activa a favor de cada una de las demandadas, decisión frente a la cual, Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., interpuso oportunamente recurso de reposición y en subsidio de apelación -23 de agosto de 2021 (art.65 CPTySS en consonancia con el num.5 art.366 del CGP).

Teniendo en cuenta que en la providencia atacada se le explicó con suficiencia al impugnante, la razón de ser de la liquidación de las costas procesales, considera este despacho que dicho fundamento resulta válido para despachar negativamente el recurso de reposición.

De otro lado, encontrando oportuno y debidamente sustentado el recurso de apelación interpuesto, se concederá el mismo en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral para lo de su competencia. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER de conformidad con el art.65 del CPTySS, el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. contra el Auto No.965 del 12 de marzo de 2021.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a la Oficina Judicial de Cali – Reparto, para que sea repartido entre los Honorables Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali.

NOTIFÍQUESE

El Juez.,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 8 de septiembre de 2021

En Estado No. 131 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ADIELA MURIEL SILVA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-05-014-2018-00143-00

AUTO N°1841

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de 2021

Mediante auto No.1371 del 16 de julio de 2021 notificado en estado No.099 del día 19 del mismo mes y año, se aprobó la liquidación de las costas en cuantía de \$1.877.803 mcte. a cargo de las dos demandadas en igual cuantía y a favor de la demandante, decisión frente a la cual, Porvenir S.A., interpuso oportunamente recurso de apelación -26 de julio de 2021 (art.65 CPTySS en consonancia con el num.5 art.366 del CGP), el mismo igualmente fue debidamente sustentado de conformidad con el numeral 3° del art. 322 del CGP, por lo que se concederá en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral para lo de su competencia. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER de conformidad con el art.65 del CPTySS en consonancia con el 322 del C.G.P., el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por Porvenir S.A. contra el Auto No.1371 del 16 de julio de 2021.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a la Oficina Judicial de Cali – Reparto, para que sea repartido entre los Honorables Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali.

NOTIFÍQUESE

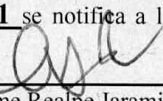
El Juez.,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 8 de septiembre de 2021

En Estado No. 131 se notifica a las partes el auto anterior.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Carrera 10 No.12-15, Edificio Palacio de Justicia, Piso 9 – Cali Valle

j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 852

Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2021

Señores:

**OFICINA JUDICIAL – REPARTO
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

L.C.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ADIELA MURIEL SILVA C.C.31.289.517
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-05-014-**2018-00143-00**
GRUPO: TRES (03) APELACIÓN AUTOS

**REFERENCIA: APELACIÓN AUTO No.1371 – EFECTO SUSPENSIVO
VA POR SEGUNDA VEZ**

Con el debido respeto y dando cumplimiento a lo ordenado por el titular de este despacho mediante providencia de la fecha, remito el presente proceso a efectos de ser asignado entre los Honorables Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, para que se surta el recurso de apelación formulado por la parte demandada contra el auto No.1371 del 16 de julio de 2021.

Consta de 1 carpeta digital.

Va por segunda vez, la apelación de la sentencia fue conocida por el Honorable Magistrada Dra. ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ.

Atentamente,

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ JOAQUÍN CAMPO CARABALÍ
DEMANDADO: U.G.P.P.
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00409-00

AUTO No. 1842

Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali quien **CONFIRMÓ** la sentencia condenatoria de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia No.51 del 25 de marzo de 2021.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

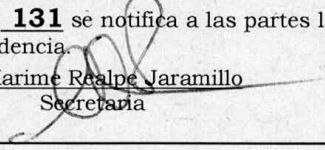
El Juez,

NOTIFÍQUESE


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **08 de septiembre de 2021**

En Estado No. **131** se notifica a las partes la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ JOAQUÍN CAMPO CARABALÍ
DEMANDADO: U.G.P.P.
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00409-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	1.800.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	1.817.052
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$	0
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	3.617.052

SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$3.617.052 MCTE) A CARGO DE LA U.G.P.P. Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: MARITZA MORALES ROBAYO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00462-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1052

Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la Secretaría del juzgado se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación.

De otra parte y en atención a la petición que antecede, elevada por la apoderada judicial de la demandante, se verificó en la cuenta de depósitos judiciales administrada por este despacho la existencia de un título por valor de \$877.803 mcte., consignado por Protección S.A. a su favor, correspondiente a la condena que le fue impuesta, por lo que resulta viable acceder a la solicitud de pago a través de la petente quien cuenta con facultad para recibir conforme el poder que le fue otorgado (fl.95). En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de **\$1.786.329 Mcte.** a cargo de Colpensiones y en cuantía de **\$877.803 Mcte.** a cargo de Protección S.A., ambas a favor de la demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el pago del título judicial 469030002690305 por valor de \$877.803 mcte. a favor de la demandante a través de su apoderada judicial la abogada Anny Julieth Moreno Bodabilla portadora de la T.P. No.128.416 del CSJ.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **8 de septiembre de 2021**
En Estado No. **131** se notifica a las partes
la presente providencia.
Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ÓSCAR HERNANDO OTERO IBAÑEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-05-014-2019-00604-00

AUTO N°1839

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de 2021

Mediante auto No.1383 del 19 de julio de 2021 notificado en estado No.100 del día 21 del mismo mes y año, se aprobó la liquidación de las costas en cuantía de \$1.908.526 mcte. a cargo de ambas demandadas en igual cuantía y a favor del demandante, decisión frente a la cual, Porvenir S.A. interpuso oportunamente recurso de apelación -26 de julio de 2021 (art.65 CPTySS en consonancia con el num.5 art.366 del CGP), sin embargo, el recurso no fue sustentado tal y como se ordena en el numeral 3° del art.322 del CGP:

“3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición...”, “Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto”.

Así las cosas, sin haberse expresado por el recurrente las razones de su inconformidad con la providencia apelada, se declarará desierto el recurso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

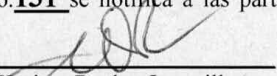
PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación presentado por la sociedad demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. contra el auto No.1383 del 19 de julio de 2021.

SEGUNDO: DEVOLVER al archivo el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez.,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14° Laboral del Circuito de Cali
Cali, 8 de septiembre de 2021
En Estado No. 131 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: HASLY AMPARO LADINO VELASQUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00683-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1053

Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2021

Teniendo en cuenta que Skandia S.A. consignó a favor de la parte actora la suma de \$1.892.000 mcte., por concepto de las costas procesales a las que fue condenada y que la mandataria judicial de la demandante cuenta con facultad expresa para recibir conforme el poder que le fue otorgado el cual obra a folio 1, se expedirá la orden de pago respectiva. Ejecutoriada la presente decisión, se remitirá el expediente digital a Oficina Judicial para el trámite del recurso de apelación concedido en providencia que antecede.


RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial No. 469030002688911 por valor de \$1.892.000 mcte. a favor de la demandante a través de su apoderada judicial, la Dra. Anny Julieth Moreno Bobadilla, portadora de la T.P. No.128.416 del CSJ.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente digital a la Oficina Judicial para el trámite de la apelación del auto No.1566 del 4 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **08 de septiembre de 2021**

En Estado No. **131**, se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ELVIA LOZANO AGUADO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-05-014-**2019-00695-00**

AUTO N° 1840

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de 2021

Mediante auto No.1740 del 18 de agosto de 2021 notificado en estado No.120 del 19 del mismo mes y año, se aprobó la liquidación de las costas en cuantía de \$1.908.526 mcte. a cargo de las dos demandadas en igual cuantía y a favor de la demandante, decisión frente a la cual, Porvenir S.A., interpuso oportunamente recurso de reposición y en subsidio de apelación -26 de agosto de 2021 (art.65 CPTySS en consonancia con el num.5 art.366 del CGP), el mismo igualmente fue debidamente sustentado de conformidad con el numeral 3° del art. 322 del CGP, por lo que se concederá en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral para lo de su competencia. En consecuencia, se


RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER de conformidad con el art.65 del CPTySS en consonancia con el 322 del C.G.P., el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por Porvenir S.A. contra el Auto No.1740 del 18 de agosto de 2021.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a la Oficina Judicial de Cali - Reparto, para que sea repartido entre los Honorables Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali.

NOTIFÍQUESE

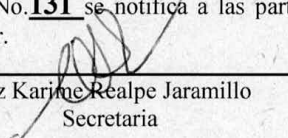
El Juez.,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **8 de septiembre de 2021**

En Estado No. **131** se notifica a las partes el auto anterior.


Luz Karine Realpe Jaramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: LUIS ALBERTO MOTATO DIAZ
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2020 - 00017-00

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1048

Santiago de Cali, Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisada la cuenta de depósitos judiciales administrada por este despacho, se advierte que la entidad financiera **BANCO CAJA SOCIAL BCSC.**, hizo efectiva la medida de embargo decretada mediante auto interlocutorio No. 1602 de fecha 9 de agosto de la presente anualidad, con el título Judicial No.4690300002686798 del 27 de agosto de 2021, por valor de **\$2.743.663,00 M/cte.**, valor que corresponde a capital adeudado por diferencias presentadas y dejadas de pagar en **RESOLUCION No. SUB 147755 DEL 25 DE JUNIO DE 2021.**, emitida por **COLPENSIONES EICE.**, por lo tanto es procedente despachar favorablemente orden de pago a favor del ejecutante a través de su apoderada judicial la Dra. Diana María Garcés Ospina, por estar plenamente facultado para recibir, folio (3).

Finalmente y como quiera que se dio cumplimiento a lo pretendido en el presente asunto, se ordenará dar por terminado y su respectivo archivo.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título Judicial No.4690300002686798 del 27 de agosto de 2021, por valor de **\$2.743.663,00 M/cte.**, a favor del ejecutante a través de su apoderada judicial la Dra. Diana María Garcés Ospina, por estar plenamente facultado para recibir, folio (3)


SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medias de embargo decretadas mediante auto interlocutorio No. 1602 del 9 de agosto de 2021. Líbrese los respectivos oficios de desembargo, su trámite está a cargo de la parte interesada.

TERCERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por pago total de la obligación.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, 8 de septiembre de 2021

En Estado No. 131 se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

Odo/

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: LUIS HERNANDO PANTOJA OLAVE
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2021 – 00128-00

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1049

Santiago de Cali, Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisada la cuenta de depósitos judiciales administrada por este despacho, se advierte que la entidad financiera **BANCO CAJA SOCIAL BCSC.**, hizo efectiva la medida de embargo decretada mediante auto interlocutorio No. 729 de fecha 2 de julio de la presente anualidad, con el título Judicial No.4690300002686801 del 27 de agosto de 2021, por valor de **\$1.316.704,00 M/cte.**, valor que corresponde a capital adeudado por concepto de las costas y agencias en derecho generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, por lo tanto es procedente despachar favorablemente orden de pago a favor del ejecutante a través de su apoderada judicial la Dra. María del Pilar Giraldo Hernández, por estar plenamente facultado para recibir, folio (2).,

Finalmente y como quiera que se dio cumplimiento a lo pretendido en el presente asunto, se ordenará dar por terminado y su respectivo archivo.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título Judicial No.4690300002686801 del 27 de agosto de 2021, por valor de **\$1.316.704,00 M/cte.,,** a favor del ejecutante a través de su apoderada judicial la Dra. María del Pilar Giraldo Hernández, por estar plenamente facultado para recibir, folio (2).,

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medias de embargo decretadas mediante auto interlocutorio No. 729 del 2 de julio de 2021. Líbrese los respectivos oficios de desembargo, su trámite está a cargo de la parte interesada.

TERCERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por pago total de la obligación.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, 8 de septiembre de 2021

En Estado No. 131 se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

Odo/

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: HENRY SABOGAL HERRERA
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2021 – 00176-00

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1052

Santiago de Cali, Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisada la cuenta de depósitos judiciales administrada por este despacho, se advierte que la entidad financiera **BANCO CAJA SOCIAL BCSC.**, hizo efectiva la medida de embargo decretada mediante auto interlocutorio No. 903 de fecha 17 de agosto de la presente anualidad, con el título Judicial No.4690300002686799 del 27 de agosto de 2021, por valor de **\$464.929,00 M/cte.**, valor que corresponde a capital adeudado por diferencias presentadas y dejadas de pagar en **RESOLUCION No. SUB 103568 DEL 4 DE MAYO DE 2021.**, emitida por **COLPENSIONES EICE.**, más las costas procesales generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia y las del presente proceso, por lo tanto es procedente despachar favorablemente orden de pago a favor del ejecutante a través de su apoderada judicial la Dra. Diana María Garcés Ospina, por estar plenamente facultado para recibir, folio (2).

Finalmente y como quiera que se dio cumplimiento a lo pretendido en el presente asunto, se ordenará dar por terminado y su respectivo archivo.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título Judicial No.4690300002686799 del 27 de agosto de 2021, por valor de **\$464.929,00 M/cte.**, a favor del ejecutante a través de su apoderada judicial la Dra. Diana María Garcés Ospina, por estar plenamente facultado para recibir, folio (2)

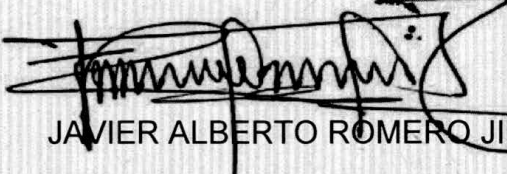
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medias de embargo decretadas mediante auto interlocutorio No. 903 del 17 de agosto de 2021. Líbrese los respectivos oficios de desembargo, su trámite está a cargo de la parte interesada.

TERCERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por pago total de la obligación.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, 8 de septiembre de 2021

En Estado No. 131 se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

Odo/

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: JOSE VICENTE GOMEZ
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2021- 00232-00

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1051

Santiago de Cali, Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisada la cuenta de depósitos judiciales administrada por este despacho, se advierte que la entidad financiera **BANCO CAJA SOCIAL BCSC.**, hizo efectiva la medida de embargo decretada mediante auto interlocutorio No. 966 de fecha 20 de agosto de la presente anualidad, con el título Judicial No.4690300002686800 del 27 de agosto de 2021, por valor de **\$61.352.712,00 M/cte.**, valor que corresponde a capital adeudado por concepto retroactivo pensional e incrementos pensionales indexados, más las costas procesales generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia y dentro de la presente acción, por lo tanto es procedente despachar favorablemente la orden de pago a favor del ejecutante a través de su apoderado judicial el Dr. Jaime Andrés Echeverri Ramírez, por estar plenamente facultado para recibir, folio (4) vuelto.

Finalmente y como quiera que se dio cumplimiento a lo pretendido en el presente asunto, se ordenará dar por terminado el presente asunto y su respectivo archivo.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título Judicial No.4690300002686800 del 27 de agosto de 2021, por valor de **\$61.352.712,00 M/cte.**, a favor del ejecutante a través de su apoderado judicial el Dr. Jaime Andrés Echeverri Ramírez, por estar plenamente facultado para recibir, folio (4) vuelto.


SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medias de embargo decretadas mediante auto interlocutorio No. 966 del 20 de agosto de 2021. Líbrese los respectivos oficios de desembargo, su trámite está a cargo de la parte interesada.

TERCERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por pago total de la obligación.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, 8 de septiembre de 2021

En Estado No. 131 se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

Odo/

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: MARLENY GONZALEZ
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2021- 00265-00

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1050

Santiago de Cali, Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisada la cuenta de depósitos judiciales administrada por este despacho, se advierte que la entidad financiera **BANCO CAJA SOCIAL BCSC.**, hizo efectiva la medida de embargo decretada mediante auto interlocutorio No. 872 de fecha 2 de agosto de la presente anualidad, con el título Judicial No.4690300002686802 del 27 de agosto de 2021, por valor de **\$2.228.526,00 M/cte.**, valor que corresponde a capital adeudado por concepto costas procesales generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, por lo tanto es procedente despachar favorablemente orden de pago a favor de la ejecutante a través de su apoderada judicial la Dra. Cristina Pérez Gómez, por estar plenamente facultado para recibir, folio (3)

Finalmente y como quiera que se dio cumplimiento a lo pretendido en el presente asunto, se ordenará dar por terminado el presente asunto y su respectivo archivo.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título Judicial No.4690300002686802 del 27 de agosto de 2021, por valor de **\$2.228.526,00 M/cte.**, a favor de la ejecutante a través de su apoderada judicial la Dra. Cristina Pérez Gómez, por estar plenamente facultado para recibir, folio (3)

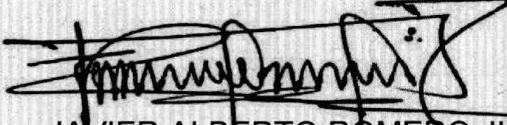
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medias de embargo decretadas mediante auto interlocutorio No. 872 del 2 de agosto de 2021. Librese los respectivos oficios de desembargo, su trámite está a cargo de la parte interesada.

TERCERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por pago total de la obligación.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, 8 de septiembre de 2021

En Estado No. 131 se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

Odo/

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1001

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00276
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: CLAUDIA YANETH PINZÓN GONZALEZ.
DEMANDADOS: 1. IDIME LTDA.
2. GRUPO OSPEDALE S.A.S.
3. COMFENALCO VALLE E.P.S.

Examinado el proceso se constata que vencido el término de ley la parte demandante no subsanó la demanda.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso la presente demanda deberá ser rechazada.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

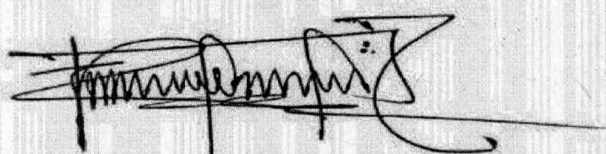
Primero: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en este auto.

Segundo: Sin lugar a desglosar y devolver los anexos a la parte demandante, teniendo en cuenta que la demanda fue remitida a este despacho por correo electrónico en formato PDF.

Tercero: **Se advierte a la parte demandante que antes de volver a presentar la demanda ante la oficina de reparto debe confirmar con este juzgado si ya se surtió la respectiva compensación de procesos ante dicha dependencia, de lo contrario la nueva demanda presentará inconsistencias en el reparto y considerables retrasos en el trámite de la misma.**

Cuarto: Archívese este proceso, previas anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ
Juez

LEMZ
DFOG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Notifico la anterior providencia en el estado No. 131

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1003

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00342
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE QUIÑONEZ SALCEDO.
DEMANDADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI – E.I.C.E E.S.P.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por ANDRES FELIPE QUIÑONEZ SALCEDO quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI – E.I.C.E E.S.P., por lo anteriormente expuesto.

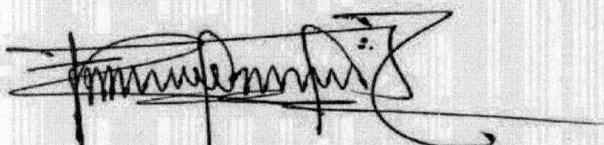
Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PÚBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Quinto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) LUIS MARIO DUQUE como apoderado (a) judicial del (a) demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

LEMZ
DFOG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 131

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaría

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1002

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00344
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: CIRLEY OLIVA MINA BALANTA.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO
E.S.E.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por CIRLEY OLIVA MINA BALANTA quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de COLPENSIONES y HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E., por lo anteriormente expuesto.

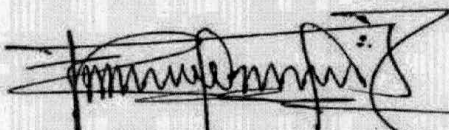
Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PÚBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Quinto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) RUTH MERY MOSQUERA MOSQUERA como apoderado (a) judicial del demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ
DFOG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 131

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria